



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa instruida por la denuncia de Mayra Alexandra C

R

Surge de las resoluciones agregadas al incidente que se le atribuye a Alejandro Héctor P ex funcionario del Banco Central de la República Argentina, conductas vinculadas con su posible enriquecimiento ilícito en ocasión de la compraventa irregular de una vivienda en esta ciudad, que posteriormente habría perjudicado a la denunciante en la división de los bienes gananciales con motivo de la sentencia de divorcio vincular.

El juez nacional de la Capital declinó parcialmente su intervención por razón de la materia, al entender que la conducta atribuida a P revestía naturaleza federal. Al respecto, sostuvo que el imputado ya había sido sobreseído en la causa n° 5.088/2014 que tramitó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, instruida por no haber presentado en término sus declaraciones juradas patrimoniales. En ese sentido, consideró que las conductas denunciadas resultaban vinculadas pues la comprobación de la presunta compraventa fraudulenta del inmueble permitiría acreditar la posible comisión del otro delito imputado al ex funcionario público (cf. resolución del 11 de octubre de 2022).

El magistrado federal rechazó esa atribución al reparar en que no se habían practicado medidas de prueba que permitan presumir la hipótesis del presunto enriquecimiento ilícito de P durante su desempeño en la función pública, como tampoco que esa conducta guarde una relación concreta con la defraudación denunciada por C R . En particular, sostuvo, no habría sido acreditado el período en el

que el imputado había desempeñado funciones públicas en el organismo nacional, ni había sido demostrado que el inmueble hubiera sido adquirido durante el ejercicio de P en el cargo (cf. resolución del 31 de octubre de 2022).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 9 de noviembre de 2022).

Según mi parecer, le asiste razón al magistrado federal en cuanto a que la declinatoria no se presenta debidamente fundamentada, pues la calificación legal a partir de la cual se declara la incompetencia en orden a la materia, se apoya en consideraciones que no encuentran sustento en los antecedentes de la causa (conf. Fallos: 327:918).

Así lo estimo, pues, tal como ha quedado expuesto, la resolución se limitó a mencionar los términos de la denuncia para afirmar, sin más, que el presunto enriquecimiento ilícito de P podría resultar de la compraventa irregular de una propiedad inmueble, en la que se habría simulado la constitución de un derecho real a favor de un tercero, que no habría realizado el préstamo que falsamente se habría consignado en el instrumento público que luego habría sido presentado ante la justicia en lo civil, lo que finalmente habría perjudicado a C R al momento de decretarse el divorcio vincular.

En tales condiciones, la resolución del declinante no atiende al criterio de V.E. que establece que la calificación legal que motiva la incompetencia debe encontrar respaldo en los antecedentes del sumario (conf. Fallos: 327:918, 329:5689 y 4416), sin siquiera haber realizado una mínima individualización de las circunstancias que podrían haber dado origen a los supuestos hechos ilícitos denunciados.

En definitiva, la contienda no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se

Incidente n° 1 – Damnificado: C R Mayra Alexandra – Imputado:
P Alejandro Héctor y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 43000/2022/1/CA1-CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Por lo tanto, opino que corresponde que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, que declinó su competencia sin recabar los elementos necesarios para otorgarle sustento a su resolución (conf. Fallos: 323:1808), continúe con el trámite de estas actuaciones a fin de incorporar los elementos necesarios para determinar la significación jurídica de los sucesos que deben ser descriptos particularmente como presupuesto indispensable para dirimir el conflicto negativo suscitado (Fallos: 304:949), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.